

dependientes de cada Corregimiento, han de recorrerlos disfrazados (con Passaporte, que les mando no presenten, sino en caso urgente) Oficiales, que van encargados de vigilar, y averiguar si se comete soborno, venganza, ò abuso, que vicie el piadoso fin de mi recta intencion por el alivio, y equitativo trato de mis Pueblos en esta providencia; y en inteligencia de que miraré, para el mas exemplar castigo, con el mayor horror las culpas de esta especie, daràn cuenta estos Oficiales de las que justifiquen al Oficial aprobante establecido en la Caja general, de quien han de considerarse dependientes: y éste lo participará reservadamente à mi Secretario del Despacho de la Guerra.

### XXIII.

Afsi como será causa de mi Real indignacion la omision, ò vicio en el puro, y exacto desempeño de las disposiciones de esta Quinta: empeñará mi gratitud, y consideracion el esmero, zelo, y vigilancia de los Intendentes, y Ministros, à quienes compete el cumplimiento de ella, y atenderè à los que mas se distingan, colocando de Oficiales (ò ascendiendo) à hijo, ò pariente, que me recomiende mi Secretario del Despacho de la Guerra, satisfecho de que el desempeño ha correspondido à mi confianza.

### XXIV.

El numero de Quintados con que cada Provincia, ò Partido debe concurrir, es el siguiente:

